

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5421

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 10 de Octubre.*)

Núm. 2112

Gobierno Civil.

Minas.—En los días comprendidos del 21 al 28 del corriente mes tendrán lugar las demarcaciones de las minas tituladas «La Blanca», «Francisca», «Eduardo», «Teresa», «Estanislano» y «Carlos», sitas en el término municipal de Mercadal, y del 29 de este mes al 5 de Noviembre próximo, las de las minas «Enriqueta», «La Partida» y «Elvira», sitas en el término de Mahon, y de la «Emilia», sita en el de Mercadal. Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y á los efectos del art. 31 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2113

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de cobre titulada «Carmen» sita en término municipal de Mercadal he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente título de propiedad, conforme se dispone en el artículo 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya

Núm. 2014

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de cobre titulada «Nueva Partida» sita en el término municipal de Mahon he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente título de propiedad conforme se dispone en el artículo 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2015

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de cobre titulada «Alberto» sita en el término municipal de Mercadal he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente

título de propiedad, conforme se dispone en el artículo 30 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2016

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de cobre titulada «Nueva Josefina» sita en el término municipal de Mercadal he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente título de propiedad, conforme se dispone en el artículo 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 2017

Minas.—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de cobre titulada «Josefina» sita en el término municipal de Mercadal, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente título de propiedad conforme se dispone en el artículo 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 8 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 16 del actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 21 de Julio último.

Dado en San Sebastian á siete de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta 9 de Octubre.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De confosmidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia te-

rritorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Garcia Viedma, á D. Fermin Verdú y Albert, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastian á seis de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián Garcia San Miguel

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo Sr.: Aprobando lo dispuesto por el Capitán general de Cataluña con motivo de los relevos de los regimientos de Caballería de aquella región;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver que las Comisiones liquidadoras de los disueltos regimientos de Caballería de Pizarro, núm. 30, y Alfonso XIII, número 32, continúen en Villanueva y Geltrú la primera y en Barcelona la segunda, á cargo de los regimientos Dragones de Numancia, núm. 11, y Cazadores de Tetuán, núm. 17, respectivamente; y que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, como ampliación á la Real orden circular de 18 de Julio de 1900 (D. O., número 158.)

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1901.

WEYLER

Señor....

(*Gaceta 8 de Octubre.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Circular sobre la tuberculosis

La tuberculosis es la enfermedad que causa mayor mortalidad en todos los pueblos, y contra la cual se empiezan á realizar las más enérgicas y sostenidas campañas de higiene pública para disminuir sus estragos, como algunas naciones, Inglaterra, por ejemplo, lo van consiguiendo.

Solamente en Madrid causa anualmente más de 2.000 víctimas, y en España pasan de 30 á 40.000. En Italia excede de 60.000 de 150.000 en Francia, y de cifras mayores en naciones tan adelantadas como Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta espantable mortandad justifica la extraordinaria actividad que por todas partes se manifiesta, con auxilio de los Congresos internacionales contra la tuberculosis, la multiplicación de hospitales especiales y sanatorios por doquiera, las ligas sociales, nacionales y regionales, la labor incansante de los laboratorios, las leyes y las ordenanzas que los Gobiernos y los Ayuntamientos disponen, y la intervención que la sociedad entera toma en el estudio, y previsión de lo que se puede considerar como el primero de los azotes que castigan á la humanidad.

España, desgraciadamente, no tiene para combatir esta enfermedad hospitales especiales, sanatorios numerosos, laboratorios investigadores, ligas, leyes ni testimonios formales de índole alguna que acrediten su propósito de cooperar eficazmente al esfuerzo de las demás naciones; y si en esta necesidad mucho corresponde hacer á las Autoridades, mucho también corresponde á los particulares y á la sociedad entera, que pueden realizar con más abundancia de recursos, y con más eficacia en la propaganda, la obra de defensa que la sociedad realiza en todas partes para bien de la salud pública, cuando no es dable por circunstancias numerosas verificarla á sus Gobiernos.

Sin embargo de la imposibilidad en que se halla esta Dirección de atender cumplidamente á las exigencias de un tan gravísimo daño, desea no permanecer imparable ante el esfuerzo de los pueblos civilizados, así llevando á sus disposiciones aquellos consejos y mandatos que la higiene indica, como excitando á los Ayuntamientos, á las Corporaciones adecuadas, á los Institutos encargados de velar por la salud pública y cuanto con ella se relaciona, y á todas las personas que se interesan por el vigor de su raza y por la conservación de su propia vida, para que mireen este asunto con interés, y organicen aquellos medios de lucha y de defensa que los ciudadanos realizan en los pueblos cultos, y que son perfectamente armónicos con el sentimiento altruista y caritativo en que se inspiran hoy todas las prácticas de profilaxia individual y colectiva.

La propaganda de cuáles son las fuentes de contagio y los medios de prevenirle es una de las más reconocidas necesidades en España, donde la ignorancia hace infecundo todo esfuerzo, retarda ó imposibilita la formación de instituciones y organismos defensores, y mantiene esa esterilidad social, comparable á la de los terrenos que, por carecer de tierra vegetal y de abono, secan y abortan cuantas siembras en ellos se hacen. Con este fin se publican las siguientes instrucciones populares, donde aparecen condensados nociones y preceptos que encierran los más acreditados y eficaces consejos de la medicina, y que, cuidadosamente seguidos, reducirían en cifras considerables el número de víctimas que causa en España dicha enfermedad.

Instrucciones populares sobre la tuberculosis.

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa que se produce exclusivamente por la implantación y desarrollo en nuestro organismo de un parásito microscópico denominado bacilo de Koch.

El bacilo, multiplicándose, ulcera y destruye los tejidos y elabora productos tóxicos, que ocasionan un envenenamiento progresivo.

La mala alimentación, los excesos de todo género, así en el trabajo como en los placeres, la anemia, la debilidad producida por otras enfermedades, etc., pueden preparar el camino á la tuberculosis; pero no bastan á determinarla. Es un error creer que la tuberculosis representa la última extrema manifestación de la debili-

dad orgánica. La enfermedad se debe exclusivamente a la infección por el bacilo de Koch. Toda tuberculosis supone un contagio, sin el cual no se habría desarrollado.

La herencia.

La tuberculosis no se hereda sino en casos excepcionales.

Se suele considerar fatalmente destinados a la tisis a los hijos de tuberculosos, y esta errónea creencia impide que se adopten medidas con las cuales se podrían salvar muchas vidas. Los hijos de tuberculosos que adquieren la enfermedad, la adquieren por contagio de sus padres. No se hereda la tuberculosis, sino una cierta debilidad orgánica, que se manifiesta a las veces en el hecho de que el recién nacido tiene un peso inferior al normal, y al mes, a los dos meses, etc., pesa menos que los hijos de padres sanos que han alcanzado la misma edad. Separado de la familia, es raro que el hijo de tuberculosos sucumba, sobre todo si era el padre el infectado. Los hijos se contagian de sus padres, y, por lo tanto, en vez de considerar como víctimas irremediables de la herencia a los hijos de tuberculosos, hay que evitar, por todos los medios posibles, que adquieran un mal que no padecían ellos de nacimiento, y que contraen luego.

Como se adquiere la enfermedad.

1.º Por inhalación.

En el orden de importancia como medio de transmisión de la tisis, el primer lugar corresponde al esputo del enfermo. Millones de gérmenes arroja todos los días al exterior un tísico que expectora. Desecados y reducidos a polvo los esputos, conservan sus gérmenes durante algún tiempo su poder infectante y pueden ocasionar la enfermedad a los sujetos sanos que respiren el aire cargado de este polvillo impalpable.

El peligro de infección por este medio es extraordinariamente mayor en los locales cerrados que al aire libre, donde la luz solar y las fuertes corrientes atmosféricas destruyen pronto los gérmenes infecciosos.

Es también mucho mayor el peligro cuando se respira por la boca que cuando se hace por la nariz; pues la configuración interior de este órgano y el moco nasal dificultan la penetración del bacilo en las ramas del árbol aéreo, deteniéndole y hasta destruyéndole.

La costumbre de barrer con escoba sin humedecer suficientemente el suelo, la de sacudir los objetos y, en fin, de cepillar la ropa y quitar el barro al calzado en habitaciones cerradas, favorece la impregnación del aire con este polvillo, al cual va mezclado generalmente el bacilo de Koch.

Otra causa frecuente de contagio es la convivencia con los tuberculosos sin las debidas precauciones. Al hablar, reír, estornudar, etc., escapan de la boca del enfermo partículas de saliva que pueden estar infectadas si el individuo padece tuberculosis pulmonar o laríngea, y que son proyectadas a distancias hasta de un metro. Se debe, pues, considerar como peligrosa una zona de esta extensión delante de un tuberculoso.

2.º Por la alimentación.

La ingestión de materiales tuberculosos, de sustancias que hayan sido contaminadas, puede también producir o extender la enfermedad. Así, por ejemplo, los enfermos de tuberculosis pulmonar que tienen la costumbre de tragar los esputos suelen ocasionarse nuevas lesiones en las vías digestivas.

La ingestión de productos contaminados infecta la boca y deja en ella gérmenes que, aspirados, pueden determinar tuberculosis de los pulmones; al deglutir esos productos es posible que se infecten las amígdalas y que la infección se propague a los ganglios linfáticos de las regiones próximas y de los pulmones también.

Es discutible hoy que la carne o la leche de animales tuberculosos ocasione lesiones en el intestino o pueda producirlas en los pulmones por el mecanismo que acabamos de describir. De todos modos el uso constante de la leche de una vaca tuberculosa supone un envenenamiento lento por las toxinas que los bacilos elaboran, debiendo advertirse que la ebullición no garantiza contra este último peligro, pues es impo-

tente para descomponer los venenos bacilares.

3.º Por contacto.

La infección puede adquirirse también por la piel y las mucosas, asiento frecuentemente de arañazos o descamaciones, a veces imperceptibles, y que son puertas de entrada del bacilo. Facilitan el contagio por este medio la costumbre de algunos sujetos, especialmente los niños, de llevarse a cada momento a la nariz o la boca las manos sucias, de mojar con saliva las puntas de los dedos para hojear los libros, de usar vasos que otros utilizan, etc.

El tuberculoso infecta su piel, las ropas de su cama, los muebles y las paredes de su habitación con las partículas de sus esputos, facilitando de esta manera la difusión del contagio.

La tuberculosis pulmonar, la más grave forma del padecimiento, es curable cuando, reconocida a tiempo, se somete sencillamente al enfermo a un régimen higiénico fortificante.

No solamente invade los pulmones el bacilo; también produce lesiones en los huesos, en las coyunturas, en las glándulas del cuello o del vientre, en la piel, en las vísceras y sus membranas. La escrófula y el lupus son manifestaciones tuberculosas.

Consejos higiénicos.

Siendo el más importante agente de difusión de la tuberculosis el esputo, todos nuestros esfuerzos deben converger a destruirle cuanto antes. La guerra al esputo es la guerra a la tuberculosis. La prohibición de escupir fuera de los recipientes apropiados al objeto debe ser absoluta, porque la convivencia con los tísicos no es peligrosa cuando sus esputos se destruyen pronto y convenientemente.

La guerra al esputo debe comenzar desde la misma Escuela de instrucción primaria, en la que se afeará ante los niños la costumbre de escupir en el suelo, como una práctica grosera y perjudicial que a un mismo tiempo atenta a la higiene y a la urbanidad.

La prohibición de escupir no se referirá solamente a los tuberculosos, sino a todos los individuos en general. Las Autoridades la impondrán en los sitios públicos, y los Jefes de los establecimientos frecuentados, en los locales respectivos. Conviene recomendar en cuantos sitios se reúne el público, por medio de carteles, que no se escupa en el suelo, y disponer escupidoras a una altura conveniente, medio llenas de agua que se desinfectarán todos los días por la ebullición.

En todo lugar frecuentado, aun cuando sea al aire libre, debe prohibirse el escupir; pero con mayor razón en los locales cerrados, cafés, teatros, hoteles, etc., así como también en los coches, ómnibus, tranvías y vagones de ferrocarriles.

A los individuos enfermos se les recomendará muy especialmente que fuera de su casa escupan en el pañuelo, el cual se hervirá antes de lavar, y que en su casa no escupan en el suelo, las paredes o los muebles, sino precisamente en la escupidora. Esta se mantendrá medio llena de agua, a fin de que el esputo no se seque, y mejor todavía de agua a la que se hayan añadido seis cucharillas de tintura de ácido fénico por cuartillo, con lo que el germen se destruye. El líquido de la escupidora se mudará dos veces al día por lo menos, y el recipiente se lavará con agua hirviendo. Se recomendará al enfermo que procure no mancharse los vestidos ni los manos con su expectoración, y en caso de que se manche, que se lave con agua caliente.

Se prohibirán en las oficinas y talleres las mesas dobles, para evitar que se sienten uno frente a otro los operarios, delincentes o escribientes, a muy corta distancia. Esta medida, siempre conveniente; se impone cuando algún individuo sea sospechoso de tuberculosis; tales individuos deben trabajar en una mesa aparte, sin que frente a ellos se coloque nadie a una distancia inferior a un metro.

Se evitará barrer en seco las habitaciones y sacudir el polvo de los muebles, limpiando éstos con un paño y aquella con un lienzo húmedo. En los talleres se adoptarán las disposiciones de ventilación apropiadas para que el aire se renueve bastante, y no flote en la atmósfera el polvillo de las materias en que se trabaja.

Las ropas de cama o de vestir pertenecientes a un tuberculoso, sus pañuelos, vasos, y en general los objetos de su uso, no serán utilizados por otra persona sin previa y determinada desinfección.

Nadie ocupará la habitación en que haya vivido un tuberculoso sin desinfectarla previamente. En las habitaciones de los enfermos no dormirá ninguna persona sana.

Los alimentos que hayan de ser ingeridos en frío deben ser conservados con el mayor grado de limpieza, evitando que sean picados por los insectos. La carne y la leche se someterán a temperaturas superiores a 100 grados (temperatura de la ebullición). Las frutas y hortalizas se lavarán con esmero para despojarlas de las inmundicias que llevan adheridas.

Importa mucho la exquisita limpieza de las manos, la boca y las aberturas de la nariz, que se lavarán y enjuagarán respectivamente con frecuencia.

Se procurará respirar siempre por la nariz; y si cualquier enfermedad de este órgano lo dificultare, se acudirá a curar esta enfermedad lo antes posible, para que la respiración pueda verificarse normalmente.

Se evitará llevar las manos a la nariz o a la boca, humedecer con la lengua los sellos o los sobres, y, en fin, todo contacto innecesario con objetos contaminables.

Independientemente de todas estas precauciones, encaminadas a disminuir las ocasiones de contagio, conviene recordar cuánto dificulta la invasión de las enfermedades infecciosas la regularización de la vida con arreglo a las máximas higiénicas. La habitación ventilada y bañada por el sol, la limpieza corporal constante, la alimentación sana, el adecuado abrigo conforme a las variaciones atmosféricas, mantienen en nuestro organismo el temple y el vigor que le hacen resistir la invasión de los agentes infecciosos.

Nunca se insistirá bastante sobre la conveniencia de evitar los excesos de todo género y de hacer una vida ordenada. Conviene en las horas libres de trabajo ejercitar aquellos de nuestros órganos que funcionan menos, según la profesión a que cada uno se dedique. Todos los ejercicios, la esgrima, la gimnasia, la natación, el ciclismo, etc., son buenos, a condición de que se suspendan apenas se experimente fatiga, y deben preferirse los que se realicen al aire libre.

Consejos a los predispuestos

Todo individuo que se acatarse con frecuencia, ó adelgace rápidamente, ó se fatigue con facilidad, ó experimente sensación de opresión en el pecho, ó note una pequeña calentura por las tardes, ó en fin, tenga tos pertinaz, y cuando se constipe padezca el constipado más de diez ó doce días, debe hacerse reconocer por un Médico competente.

La menor ventaja que obtendrá de este reconocimiento será la de verse curado de las molestias que siente. Si resultase que es tuberculoso, su enfermedad será descubierta en un período en que hay probabilidades grandísimas de curarla. El peligro de la tuberculosis, su mortalidad aterradora, dependen de que casi siempre se recurre al Médico cuando ya éste puede hacer muy poco para evitar el fin funesto de la afección.

Es, por lo tanto, del mayor interés que no se descuide la afección en sus comienzos, pues, descubierta a tiempo la tuberculosis, puede ser combatida con tal éxito, que se ha llegado a decir de ella que es la más curable de todas las enfermedades.

El reconocimiento precoz de la enfermedad tiene además la ventaja de que da medios para oponerse a su difusión.

Conocida la enfermedad a tiempo, es posible disponer las prácticas higiénicas necesarias para salvar del contagio a la familia, a los criados, a las personas que viven en la intimidad del enfermo, de modo que en esas circunstancias hay probabilidades grandísimas de que éste se restablezca, y la seguridad de que se evitará que sus deudos adquieran la dolencia.

Los individuos débiles, anémicos, que hayan padecido escrófula en su niñez, que tengan poco desarrollada la caja del pecho los que cuenten varios tuberculosos en su familia, los convalecientes de enfermeda-

des febriles, los diabéticos, los que padezcan de repetidas hemorragias por la nariz, en una palabra, los que, por cualquier circunstancia, carezcan de la resistencia, del vigor orgánico normales, deben extremar la observación de las reglas generales expuestas.

La elección de oficio es para estos individuos de gran interés. Les conviene sobre todo aquellas profesiones en que el trabajo se realiza al aire libre y no exige grandes fatigas corporales. Les son perjudiciales los oficios que requieren locales cerrados, especialmente si la aglomeración de gentes es grande y si el trabajo dura muchas horas seguidas. Deben renunciar por completo a las ocupaciones en que se vean obligados a respirar una atmósfera cargada de polvo ó de humo, y a las que les expongan a súbitos y grandes cambios de temperatura.

Los que tengan relación frecuente con los tuberculosos por estar encargados de su cuidado y asistencia ó por vivir en estrecha relación con ellos, cualquiera que sea el motivo que determine esta intimidad, tendrán también muy presente los preceptos higiénicos establecidos, y a más de los cuidados oportunos para evitar el contagio, procurarán vigorizar su organismo con una buena alimentación, baños repetidos y frecuentes paseos al aire libre.

La acción social.

La importancia social que la tuberculosis, por el hecho de su mortalidad aterradora, adquiere, exige la colaboración de la sociedad entera en la obra de prevenir los estragos de la dolencia. Al Estado le corresponde no poca parte en la lucha; pero muy grande también corresponde a la iniciativa particular.

Urge, ante todo, difundir los conocimientos elementales acerca del modo cómo el contagio se produce y de los medios de evitarle, y para conseguir este objeto, los folletos, los artículos en la prensa periódica, las conferencias públicas, son medios de popularización, a los que convendría recurrir sin descanso.

Las instituciones benéficas, Juntas de caridad, patronatos, etc., harán un gran bien a la humanidad si convergen su atención, que hoy absorben otros asuntos, hacia este problema importantísimo, y procuran a los obreros viviendas sanas y alimentación adecuada, y crean organismos que les permitan dejar de trabajar cuando advierten los primeros síntomas y atender al restablecimiento de su salud.

El establecimiento de Dispensarios anti-tuberculosos, de sanatorios, de colonias para niños escrófulosos y de otros institutos análogos, constituye un medio importantísimo al que, independientemente de lo que pueda hacer el Estado, deben recurrir las clases acomodadas, por su propio interés tanto como por filantropía y por patriotismo.

Las ligas antituberculosas han realizado en otros países una obra importantísima y meritoria, difundiendo los conocimientos de higiene, protegiendo a los desvalidos, favoreciendo la creación de asilos, de hospitales, sanatorios, etc. Sería muy conveniente que estas asociaciones se constituyesen en España y que tratasen de emular a sus homólogas de otras naciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 6 de Octubre.)

Según comunica a esta Dirección el Cónsul de España en Manila, han ocurrido en aquella capital durante el pasado mes de Agosto 42 casos de peste bubónica, seguidos de 28 defunciones.

Lo que se hace publico para conocimiento de las casas consignarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 8 de Octubre.)

El cónsul de España en Túnez participó a este Centro que mientras no funcione el lazareto son rechazadas las procedencias de Italia.

Lo que esta Direccion hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques tengan que hacer escala en el expresado punto.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.

Según noticias comunicadas á esta Direccion, han ocurrido algunos casos sospechosos de peste en Glasgow.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—El Director general de Sanidad, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 9 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2018

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—Arregladamente al artículo 18 de la vigente Instrucción de 26 Abril de 1900, el Agente Ejecutivo de la 1.ª zona de Palma, ha nombrado Auxiliar de aquella recaudación á D. Sebastian Ramon y Vidal.

Lo que hago público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de la Autoridad judicial, municipal, Registrador de la Propiedad y contribuyentes en general de la referida zona.

Palma 9 Octubre 1901.—El Tesorero, Eusebio Egúilez.

Núm. 2019

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Septiembre 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones/Hembras legítimos/illegítimos) and Count (53, 4, 68, 2, Total 129)

Defunciones

Table with 2 columns: Disease (Fiebre tifoidea, Fiebres intermitentes, etc.) and Count (9, 1, 1, 11, 3, 6, 4, 11, 6, 4, 6, 6, 8, 5, 2, 2, 2, 1, 1, 1, 2, Total 94)

Palma 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Lladó.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2020

AYUNTAMIENTO de ESTABLIMENTS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo año 1902, por medio del reparto vecinal caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones, á esta Alcaldía hasta el día quince de los corrientes á las once de su mañana.

No dando resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día veinte del que cursa, para celebrarse la subasta á venta libre, de uno á tres años, de las especies sujetas á este impuesto. Y no obteniendo resultado de esta subasta, queda señalado para celebrar la segunda el día veinte y ocho siguiente.

Para el caso de no obtener resultado, se señala el día tres del próximo Noviembre para proceder á la primera subasta del arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes. No obteniendo resultado, se celebrará la 2.ª el día once del propio mes; y caso de ser el resultado de ésta también negativo, queda señalado para la tercera y última el día diez y ocho siguiente, debiendo celebrarse unas y otras en la Consistorial de esta villa y hora, de once á doce, por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores, aquellos á quienes excluya el Reglamento vigente de consumos, debiendo depositar el remate, en las arcas municipales, dentro los quince días siguientes al en que se haya celebrado la subasta, la cuarta parte del precio del remate y adaptarse en todo á lo fijado en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Establiment á dos de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 2021

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que los medios de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1902 es por medio del reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No dando resultado el medio de los encabezamientos gremiales, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día 19 del actual. No dando resultado dicha subasta, se señala para la segunda el día 29 del mismo mes.

Si no diese resultado ninguno de los medios indicados, se señala el día 4 del próximo Noviembre para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Si no diese resultado se celebrará la segunda el día 14 del propio mes y caso de resultar negativa tendrá lugar la tercera y última el día 24 del mismo; debiendo celebrarse las referidas subastas en la Casa Consistorial y hora de las once á las doce de los días señalados.

Villafranca 7 Octubre de 1901.—El Alcalde, Jaime Barceló.

Núm. 2022

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días.

Llubi 8 Octubre de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Alomar.—P. A. del A.—Bernardo Jaume, Srio.

Núm. 2123

ALCALDIA DE BUGER

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados de este pueblo, en la sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año 1902, en vista de la imposibilidad de adoptar este municipio la Administración municipal ó recaudación directa, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio.

En caso de no dar resultado el medio indicado deberá ensayarse el arriendo á venta libre de uno á tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el día 2 de Noviembre próximo admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies por el término de un año.

No ofreciendo resultado algunos de los medios indicados, deberá interesarse el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes por subasta señalando para la primera el día 4 de Octubre no dando ésta resultado, la segunda tendrá lugar el día diez en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento que se acordara por la Comisión encargada y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día quince, admitiéndose en esta proposición, tipos que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las diez y terminando á las once por el sistema de pujas á la llana y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Bujer á 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Martí.

Núm. 2024

D. Antonio Costa y Prats, Alcalde del término municipal de San Antonio Abad.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado alguno la invitación practicada á los cosecheros, fabricantes y especuladores ni tampoco las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el venidero año de 1902, se acordó interesarse el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes á tenor de lo dispuesto por el artículo 259 del Reglamento y al efecto se anuncia la primera subasta para el día veinte y dos de los corrientes de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales; caso de no dar resultado tendrá lugar una segunda el día tres de Noviembre siguiente á las mismas horas y sitio designados previa rectificación de precios de venta y conforme determina el art. 297 del Reglamento.

Por último si no ofreciese resultado la anterior subasta se anuncia la tercera y última para el día catorce del expresado mes de Noviembre á las horas y lugar señalados y en ella servirán de tipo las dos terceras partes de la segunda, y la adjudicación se hará á favor del licitador que mejor este tipo, verificándose todo ello con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que oportunamente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Antonio Abad diez de Octubre de 1901.—Antonio Costa.

Núm. 2125

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Habiendo acordado la Junta municipal de esta villa hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1902, por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto se invita por medio del presente anuncio á los cosecheros fabricantes y especuladores para que presenten proposicio-

nes en esta Alcaldía el día 24 del actual y horas de diez á doce.

Si no diere resultado el medio antes mencionado, se señala el día 4 del próximo Noviembre para celebrar la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto por un periodo de uno á tres años, y no dando resultado esta primera subasta, se señala una segunda y última al mismo objeto para el día 15 del citado mes de Noviembre.

Todas las subastas antes anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial, dando principio á las nueve y terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Llubi 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Alomar.—P. A. de la J.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2026

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Agosto de 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones/Hembras legítimos) and Count (7, 1, Total 8)

Defunciones

Table with 2 columns: Disease (Fiebre tifoidea, Disenteria, Meningitis, Hemorragia cerebral, Gastro-enteritis) and Count (1, 1, 2, 1, 1, Total 6)

Son Servera 9 Octubre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Servera.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2027

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes Septiembre de 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones/Hembras legítimos) and Count (7, 5, Total 12)

Defunciones

Table with 2 columns: Disease (Congestión hemorragia cerebral, Enfermedades del corazón, Tuberculosis, Enteritis) and Count (2, 1, 1, 1, Total 5)

Son Servera 9 Octubre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Servera.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2128

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes Septiembre de 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones/Hembras legítimos) and Count (5, 3, Total 8)

Defunciones

Table with 2 columns: Disease (Errame cerebral, Catarro Bronquial, Calentura Tifoidea, Meningitis) and Count (1, 1, 1, 1, Total 4)

Santa Maria 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—El Secretario, Sebastian Calafat.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes Septiembre de 1901

Nacimientos

Table with 2 columns: Category (Varones legítimos, Hembras legítimas, Total) and Count (14, 15, 29)

Defunciones

Table with 2 columns: Category (De Fiebre tifoidea, Tuberculosis pulmonar, Cancer y otros tumores malignos, Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral, Enfermedades orgánicas del corazón, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Diarrea y enteritis, Diarrea en menores de dos años, Hernias, obstrucciones intestinales, Septicemia puerperal, Otras enfermedades, Enfermedades desconocidas ó mal definidas, Total) and Count (2, 2, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 15)

Felanitx 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—El Secretario interino, Miguel Riera.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4 de Agosto.—Se dió lectura á la instancia presentada por el vecino D. Salvador Bonnin en la que solicita que la pieza de tierra llamada el corral sea amillarada á nombre de su esposa Francisca Forteza y se acordó como se solicita. Se acordó la distribución de fondos para el mes actual. Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Julio, y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial».

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Se acordó imponer el diez y seis por ciento de recargo municipal sobre las cuotas de la Contribución territorial rústica y pecuaria y de edificios y solares de los hacendados vecinos y el 12'80 p 100 sobre la de los hacendados forasteros y que se remita certificación de este acuerdo á la Administración de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la Circular del Sr. Gobernador Civil de la provincia referente á la formación del presupuesto adicional y refundido para 1901. Igualmente se acordó construir una pared en el Camino de Son Servera. También se acordó satisfacer una cuenta á Salvador Bonnin de 19 pesetas importe de cobre facilitado al municipio.

Sesión ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó quitar el abrevadero de la calle del mismo nombre y construirlo al lado de la finca llamada La Costa propia de D.^a Bárbara Sureda. Igualmente se acordó eliminar de la lista de la redención de la prestación personal á Luciano Cantó por hallarse sirviendo en el Ejército.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 11 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó nombrar los médicos municipales y aprobar el correspondiente contrato.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión del día ocho del actual.

Artá 10 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Rafael Sard.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Casellas.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Mateo Pons y Coll natural de esta ciudad, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de D. Juan y D.^a Ana, el cual falleció en esta capital, donde tenia su domicilio el día dos de Junio próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro el término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y también se hace saber que sus hermanos germanos D. Juan, D.^a Juana-Maria y Doña Margarita (que se hallan dentro del segundo grado de parentesco) tienen promovido el oportuno expediente para que se les declare herederos legales por partes iguales del nombrado D. Mateo Pons y Coll.

Palma cinco Octubre de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de cuatro del actual recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Gregorio y D. Juan Guasp Vicens, D.^a Maria Guasp Vicens, asistida de su marido D. Guillermo Nadal Servera y de D. Francisco Pou Roca, obrando éste en concepto de padre y legítimo representante de sus hijos menores D. Ramon y D.^a Margarita Pou Guasp todos como herederos que han venido á ser de D. Lorenzo Vicens Bordoy y de D. Emilio Guasp y Vicens contra D. Martin y D.^a Catalina Sastre Miquel y D. Miguel Alomar Mateu en concepto de depositario de todos los bienes del concursado D. Bartolomé Sastre Miquel sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos casas que á continuación se expresan.

La casa posada señalada con el número seis de la plazuela del Organo hoy cinco, y cochera marcada con el número dos de la calle del Rosario y linda dicha casa por la derecha entrando con la casa de D. Pedro Juan Llompard y con corral de Miguel Beltran, por la izquierda con otra casa de D. Mantiu Sastre y con la calle del Rosario y por el fondo con casa de Miguel Beltran, justipreciada en siete mil pesetas.

Y la otra porción de dicha casa, hoy separada y señalada con el número cinco antiguo y cuatro moderno de la plazuela del Organo, lindante por la derecha entrando con la casa posada descrita anteriormente, por la izquierda con la calle del Rosario y por el fondo con dicha casa principal; justipreciada en cinco mil pesetas.

Y las descritas casas juntas, ó en un solo lote, se justiprecian en trece mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á los siguientes condiciones:—1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en otro caso como parte del precio de la venta.—2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.—3.^a Que el comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad de las fincas obrantes en el ramo separado de los mismos y al efecto estaran de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que despues del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos y—4.^a Que la subasta se celebrará dando preferencia al postor que lo sea por las dos fincas, á no ser que la postura ofrecida para cada una supere en junto á la que se haga para las dos.

Así pues quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día trece de Noviembre próximo á las doce que es el señalado al efecto. Inca siete Octubre de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

D. Miguel Barceló Lladó, Juez municipal suplente de la villa de Porreras, provincia de las Baleares, encargado de este Juzgado por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente información posesoria instruido á instancia de Bartolomé Tomás Barceló, ha acreditado éste la posesión de una finca rústica, sita en este término municipal, llamada «Son Jorbo» de cabida aproximada un cuartón ó diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, en cuyo expediente recayó auto de aprobación, pero habiéndose hallado en el Registro de la propiedad del partido de Manacor, asiento contradictorio á favor de Margarita Barceló y Barceló; conforme el art. 402 de la Ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy, se notifica á los que sean herederos de dicha Margarita Barceló, por término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, trascurridos los cuales sin oponerse á la inscripción solicitada, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Porreras á cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Miguel Barceló.—P. S. M.—Jacinto Frau, Srio.

D. Lorenzo Cirerol y Pons, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente de información posesoria, á instancia de Margarita Tomás y Fullana, consorte de ventura Salvá y Puigserver, para que se inscribiese á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, la finca siguiente: «Una pieza de tierra, llamada Son Fullana» en este distrito, pago del mismo nombre, cultivo con arbolado, de cabida unos tres huertos, ó lo que realmente sea, equivalentes á trece áreas treinta y una centiáreas, que linda al Norte con tierra de don Bernardo Serra y Catañy, ahora sus herederos, al Este con la de Pedro Francisco Sbert, Margarita Jaume y Miguel Ballester, al Sur con la de Ana Mut, y al Oeste con el camino que conduce á las canteras del predio Son Fullana, la cual habia adquirido por compra verbal á Maria Josefa Rebasas y Salvá cuyo expediente fué aprobada en auto de trece de Octubre del año último, mil novecientos; y presentado al Registro, se encontró asiento contradictorio á favor de Bartolomé Sastre y Ballester quien no ha sido habido.

Y mediante providencia de hoy, se le notifica por medio del presente, lo mismo que á sus herederos, y demás personas, que se consideren con derecho á la inscripción solicitada, para que en el plazo de ocho días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Lluchmayor nueve Octubre del año mil novecientos uno.—Lorenzo Cirerol.—P. S. M.—Miguel Vidal, Srio.

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahon.

Hago saber: que el día veinte y tres del actual, á las once, se procederá de nuevo en la audiencia de este Juzgado, á la venta en pública subasta, y con la rebaja de un veinte y cinco por ciento de su justiprecio, de una casa situada en esta Ciudad calle de Cifuentes número 154 y 156, lindante por la derecha entrando con casa de Bartolomé Villalonga y Anglada, á la izquierda con otra de los herederos de Don Juan Fiol y Orfila y al dorso con patio de otra casa de D. Benito Pons y Pons.

Dicha casa pertenece á la herencia de D. José Pons y Alzina, vecino que fué de esta Ciudad, y ha sido embargada á doña Magdalena Gomila y Cardona, en concepto de heredera usufructuaria de su marido el referido D. José Pons y Alzina, con facultad de vender y gravar lo que ella juzgue necesario, sin auencia ni permiso de autoridad alguna, ni de los herederos propietarios, para hacer pago á los hermanos D.^a Juana, D.^a Magdalena y D. Juan Sintes y Mercadal, vecino tambieu de esta Ciudad, de seis anualidades de intereses del capital de mil pesetas que su difunto padre D. Juan Sintes y Comellas, del cual son únicos herederos propietarios, prestó á la D.^a Magdalena Gomila en su concepto referido de heredera usufructuaria de su marido el mencionado Don José Pons y Alzina, con la facultad expresada, costas causadas y á causar en el juicio declarativo verbal celebrado en este mismo Juzgado sobre pago de intereses.

Las condiciones con arreglo á las cuales se procede á la venta de la mencionada finca, son las siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas á que queda reducida la tasación de la finca, despues de deducido el veinte y cinco por ciento, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal, y depositar previamente el diez por ciento de dicha cantidad, el cual servirá de parte de precio al que obtenga la finca y se devolverá á los demás.

2.^a Que los títulos de propiedad de la finca de que se trata, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; y

3.^a Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, y su aprobación, los de la escritura de transpaso, y los demás que se originen con motivo de la enagenación de la finca.

Dado en Mahon á ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Antonio Vidal.—Ante mí, Alejandro Gavaso, Srio.

SALINERA ESPAÑOLA

Balance del ejercicio de 1900 á 1901

Table with 2 columns: Activo (Fincas de la Sociedad, Mobiliario, Material fijo y movil, Repuestos, Sales, Valores en cartera, Efectos á negociar, Cuentas transitorias, saldos deudores, Cuentas corrientes, saldos deudores, Caja, Depósitos en garantía, valor nominal) and Pesetas (4.872.924'91, 6.171'03, 582.182'55, 12.421'70, 344.700'00, 2.000.000'00, 1.029'86, 286.465'70, 1.908.799'52, 1.000'00, 130.000'00, 10.145.695'27)

Table with 2 columns: Pasivo (Capital, el emitido, Obligaciones hipotecarias, Cuentas transitorias, saldos acreedores, Efectos á pagar, Cuentas corrientes, saldos acreedores, Fondo de reserva, Acreedores por depósito en garantía, valor nominal, Pérdidas y ganancias, beneficios por liquidar) and Pesetas (4.500.000'00, 4.383.000'00, 239.737'50, 70.000'00, 742.847'40, 24.866'58, 130.000'00, 55.243'79, 10.145.695'27)

Palma 30 Junio de 1901.—El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente Balance fué aprobado por la Junta General de accionistas en sesión de 30 Septiembre de 1901.—José Vaquer, Secretario.